RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0135/2017
La Paz, 30 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el artículo 4 del referido Decreto también dispone que con carácter excepcional y de urgencia, la SH podrá modificar la programación que establezca conforme el artículo 3, disponiendo un destino distinto a los volúmenes de hidrocarburos para el mercado interno y la exportación, así como, el empleo de las instalaciones de transporte, almacenaje y distribución necesarias para cubrir la emergencia.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del

Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos **(ANH).**

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0102/2017 de 01 de marzo de 2017, la **ANH,** dentro el marco de lo dispuesto en la normativa vigente resolvió aprobar los pronósticos de Producción y Demanda (PRODE), que en sus artículos Primero y Segundo aprueba la ASIGNACION de petróleo crudo a las Refinerías para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO de 2017 y los programas de producción y entrega de Refinerías y Plantas de Separación de Líquidos (PSL) para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO de 2017 respectivamente.

Que, por nota YPFB/GCHL-0432 DLO-0240/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, YPFB mediante la Gerencia de Comercialización solicita cambio de nominación de petróleo crudo para el mes de marzo de 2017.

Que, el Informe INF – DRI 0144/2016 de 02 de junio de 2016, en su análisis señala que se debe considerara la nota YPFB/GCHL-0432 DLO-0240/2017 a objeto de precautelar el normal y continuo abastecimiento del mercado interno así como garantizar la continuidad de las operaciones en las refinerías del país y recomienda que previo análisis legal, a través del acto administrativo que corresponda se modifique el artículo Primero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0102/2017 de acuerdo al detalle de dicho informe.

Que, el Informe DDT 0093/2017 de 31 de marzo de 2017,en base a la nota YPFB/GCHL-0432 DLO-0240/2017, se tomó conocimiento sobre el cambio de nominación de petróleo crudo debido a la mayor producción de gas natural, lo que implicó el incremento en la producción de hidrocarburos líquidos y recomienda que previo análisis legal, a través del acto administrativo que corresponda, se modifique en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0102/2017 de 01 de marzo de 2017, en el artículo décimo inciso a) Programación de Transporte de Crudo para el Mercado Interno, con el detalle de dicho informe.

Que por su parte la Dirección de Comercialización de derivados y distribución de Gas Natural mediante Informe INF-TEC-DCD 0224/2017 de 29 de marzo de 2017, recomienda "...se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa de modificación de la reprogramación del PRODE, de acuerdo a los informes presentados de las diferentes Direcciones internas de la ANH, y en el marco del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28418 de fecha 21 del mes de octubre de 2005".

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la parte resolutiva Primera de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0102/2017 de acuerdo al siguiente detalle:

En BPD (Barriles por Día)	**mar -17**
Gualberto Villarroel	28.000
Guillermo Elder Bell	24.000
Oro Negro	1.820
TOTAL	**53.820**

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martin Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosi: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la parte resolutiva del Artículo segundo de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0102/2017 de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMA DE PRODUCCIÓN – MARZO 2017

PRODUCCIÓN	MARZO 2017					
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	YPFB PSL Rio Grande	YPFB PSL Carlos Villegas	Total
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
CARGA EN REFINERÍA (BPD)	27.000	24.000	1.700			52.700
Gasolina Especial (m3)	45.170	52.397	3.100			100.667
Gasolina Premium (m3)	0	0				0
Diésel Oíl (m3)	25.737	31.313	3.700			60.750
Jet Fuel (m3)	9.981	9.109				19.089
Kerosene (m3)	1.860	0				1.860
Gasolina de Aviación (m3)	0	0				0
Gasolina Blanca (m3)	3.500	0	215	2.119	3.967	9.801
Crudo Reconstituido (m3)	6.000	1.800	0			7.800
GLP (TMD)	178,7	143	4,0	260,0	605,0	1.190
Gasolina Rica en Isopentanos (m3)				394	1.695	2.089
Bright Stock	0					0
Slack Wax (TM)	100					100
Aceites Base (BPD)	380					380

PROGRAMA DE ENTREGAS – MARZO 2017

ENTREGAS	MARZO 2017					
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	YPFB PSL Rio Grande	YPFB PSL Carlos Villegas	Total
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
Gasolina Especial (m3)	46.200	52.000	3.100			101.300
Gasolina Premium (m3)	0	0				0
Diésel Oíl (m3)	25.470	29.705	3.700			58.875
Jet Fuel (m3)	10.574	8.820				19.394
Kerosene (m3)	1.860	120				1.980
Gasolina de Aviación (m3)	418	0				418
Gasolina Blanca (m3)	3.500	0	215	2.119	3.967	9.801
Crudo Reconstituido (m3)	6.000	1.800	0			7.800
GLP (TMD)	180,5	145,1	4,0	263,6	837,1	1.430
Gasolina Rica en Isopentanos (m3)				394	2.927	3.321
Gasolina Intermedia - ISOMERADO (m3)		4.000				4.000
Bright Stock	0					0
Slack Wax (m3)	100					100

TECERO.- Aprobar la modificación de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0102/2017 de 01 de marzo de 2017, en su artículo décimo inciso a) Programación de Transporte de Crudo para el Mercado Interno, con el siguiente detalle:

Asignación Transporte Mercado Interno				
Operadores	YPFB Refinación S.A.	Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD
	Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna
Empresas Operadoras	52.000	1.090	108	622
Sistema Transporte	0	0	0	0
TOTAL	52.000	1.090	108	622

CUARTO.- Consecuentemente, el balance de la programación del PRODE comercial correspondiente al mes de marzo, se realizará con los nuevos volúmenes entregados por parte de YPFB Refinación S.A. y la empresa Oro Negro S.A.

QUINTO.- Queda firme y subsistente la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0102/2017 de 01 de marzo de 2017, en todo lo que no haya sufrido modificación con la presente Resolución.

SEXTO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Es conforme:

Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Antonio Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO L.M.F. DTTC

REVISADO G.J.C.A. A.N.H.

DCD Vo.Bo W.H.Segovia A.N.H